

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA**

INFORME DE VISITA DE CONTROL
014-2020-OCI/1512-SVC

VISITA DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA
CAJAMARCA, CAJAMARCA

**REANUACIÓN DE EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA
OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD
VEHICULAR DE LA CARRETERA C.P. OTUZCO – C.P.
COMBAYO, PROVINCIA CAJAMARCA – CAJAMARCA"**

PERIODO: DEL 19 DE AGOSTO AL 28 DE AGOSTO DE 2020

TOMO I DE I

LA ENCAÑADA, 28 DE AGOSTO DE 2020

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

INFORME DE VISITA DE CONTROL
N° -2020-OCI/1512-SVC

**REANUDACIÓN DE EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA
TRANSITABILIDAD VEHICULAR DE LA CARRETERA C.P. OTUZCO – C.P. COMBAYO, PROVINCIA
CAJAMARCA – CAJAMARCA"**

ÍNDICE

N° Pág.

I. ORIGEN	3
II. OBJETIVOS	3
III. ALCANCE	3
IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LA ACTIVIDAD.	3
V. SITUACIONES ADVERSAS	4
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD	11
VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	11
VIII. CONCLUSIÓN	11
IX. RECOMENDACIONES	11



INFORME DE VISITA DE CONTROL **N° 014-2020-OCI/1512-SVC**

REANUDACIÓN DE EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR DE LA CARRETERA C.P. OTUZCO – C.P. COMBAYO, PROVINCIA CAJAMARCA – CAJAMARCA"

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de La Encañada (en adelante "Entidad"), mediante oficio N° 131-2020-MDLE-OCI de 19 de agosto de 2020, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio N° 1512-2020-016, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 002-2019-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 115-2019-CG de 28 de marzo de 2019 y sus modificatorias.

II. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si las condiciones para la reanudación de la ejecución y supervisión de la Obra: "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular de la carretera C.P. Otuzco – C.P. Combayo, provincia Cajamarca – Cajamarca"¹ (en adelante "la Obra"), se realiza en conformidad con la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

2.2 Objetivo específico

Verificar la reanudación de actividades de la ejecución y supervisión de la Obra se desarrolla conforme a lo estipulado en la normativa aplicable.

III. ALCANCE

El servicio de Visita de Control se desarrolló la reanudación de actividades para la ejecución y supervisión de la Obra, en el marco de la Emergencia Sanitaria COVID-19, el cual se encuentra a cargo de la Entidad, que está bajo el ámbito de control del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de La Encañada, habiéndose ejecutado del 19 al 25 de agosto de 2020.

IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LA ACTIVIDAD.

La ejecución de la Obra se dio en virtud del Contrato N° 065-2018-MDLE de 20 de diciembre de 2018, suscrito entre la Entidad y el Consorcio La Encañada² (en adelante el "Consorcio Ejecutor") por el importe de S/ 90 627 170,86 (Noventa millones seiscientos veintisiete mil ciento setenta con 86/100 soles), en el que se estableció con un plazo de ejecución de 365 días calendario, bajo el sistema de precios unitarios.

¹ Denominación de la obra según registro en el Banco de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas (Código Único 2326360 y código SNIP 232694).

² Conformado por: (i) CONSTRUCTORA M.P.M. con RUC N° 20100995108, debidamente representada por el Sr. Rafael José Domingo Noriega Barreto y (ii) CHINA RAILWAY N° 10 ENGINEERING GROUP CO., LTD SUCURSAL DEL PERU con RUC N° 20601116082, debidamente representada por su representante legal, el Sr. Sun Xiaohui.

Asimismo, la Entidad suscribió el Contrato N° 04-2020-MDLE/UAyL³ de 12 de marzo de 2020 con el Consorcio Supervisor Combayo⁴ (en adelante el "Consorcio Supervisor"), para la ejecución del servicio de consultoría de supervisión de la Obra, por el importe de S/ 1 069 975,58 (Un millón sesenta y nueve mil novecientos setenta y cinco con 58/100 soles), con un plazo de ejecución de 135 días calendarios⁵.

Cabe acotar que mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020 y sus respectivas ampliaciones, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, por lo que, a la vista de tal situación excepcional, se postergó la reanudación de la Obra.

Es así que mediante Oficio N° 128-2020-MDLE-OCI de 11 de agosto de 2020, se realizó un requerimiento de información relacionado con las fechas de reanudación de obras y disposiciones específicas realizadas sobre la ampliación excepcional de plazo y el reconocimiento de costos; así como, las disposiciones específicas sobre modificaciones por la implementación de medidas para la prevención y control COVID-19 de la Obra.

En respuesta a tal requerimiento, mediante Informe N° 160-2020-USLO-GI-MDLE de 14 de agosto de 2020, el Ing. Manuel Shirley Gonzales García, Jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras de la Entidad, informó, entre otros, que la reanudación de la Obra se dio el 12 de agosto de 2020, sin adjuntar sustento documentario de tal reanudación y del procedimiento administrativo interno que arribó a tal decisión.

Al respecto, mediante Oficio N° 131-2020-MDLE-OCI de 19 de agosto de 2020, se acreditó a la Comisión del Servicio de Control Simultáneo, en la modalidad de Visita de Control (en adelante la "Comisión de Control"), para realizar la visita in situ la Obra a fin de verificar su estado situacional.



Para tal efecto, mediante Oficio N° 001-2020-MDLE-VC-04 de 19 de agosto de 2020, se solicitó al titular de la Entidad, la entrega de información relacionada con (i) la fecha de la reanudación de la Obra, (ii) las disposiciones específicas realizadas sobre la ampliación de plazo adicional y el reconocimiento de costos y (iii) disposiciones específicas sobre modificaciones por la implementación de medidas para la prevención y control por COVID-19 de la Obra, información que a la fecha de la emisión del presente informe, no ha sido entregada por la Entidad.

V. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión efectuada a la reanudación de actividades para la ejecución y supervisión de la Obra, en el marco de la Emergencia Sanitaria por el COVID-19, se han identificado tres (3) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso y el resultado o el logro de los objetivos de la Obra, las cuales se explican a continuación:



³ Publicado en el portal web del SEACE el 31 de marzo de 2020.

⁴ Conformado por: (i) TEEBOL INGENIERIA SAC con RUC N° 20603079214, debidamente representado por el Sr. Eduardo Armando Sáenz Falen (Gerente General) y (ii) Julio César Quiroz Ayasta.

⁵ Resultado de una Contratación Directa, por la resolución del Contrato N° 01-2019- MDLE/UL de 18 de enero de 2019, que se le hizo a la Corporación Peruana de Ingeniería S.A (Supervisión de la obra), cuyo monto contractual fue de S/ 3 164 612,50 y por un plazo de 365 días calendarios (12 meses).

1. INCUMPLIMIENTO DEL PROTOCOLO DE REACTIVACIÓN DE LA OBRA POR PARTE DE LA ENTIDAD, CONSORCIO EJECUTOR Y CONSORCIO SUPERVISOR, CONTRAVIENE LA NORMATIVA APLICABLE Y GENERA RIESGO EN EL CUMPLIMIENTO INTEGRAL DE LA OBRA.

Producto de la constitución de la Comisión de Control a las instalaciones del Consorcio Ejecutor en la Obra⁶, se suscribió el Acta de Inspección N° 001-2020-OCI-MDLE-VC-04 de 19 de agosto de 2020, en la que teniendo como objetivo la verificación de la reanudación de la ejecución de la Obra, se pudo encontrar y entrevistar, para tal fin, al señor Omar Giovanni Moncada Marchena, quien aduciendo ser el Administrador de la Obra, manifestó que aún no se habían reiniciado las labores de ejecución física, en razón de que su personal se encontraba en proceso de toma de pruebas rápidas COVID-19, sin brindar documentación o información referencial que permita tener certeza o índices mínimos de veracidad a tales afirmaciones.

Ante ello, mediante oficio N° 003-2020-MDLE-VC-04 de 19 de agosto de 2020, se solicitó al Sr. Cesar Mediburu Corzo, representante del Consorcio Ejecutor, la siguiente documentación:

- Documentación del personal ofertado en su propuesta ganadora.
- Resumen de valorizaciones en condición de canceladas, presentadas y pendientes.
- Cronograma de avance de Obra aprobado por la Entidad.

Al respecto, mediante carta N° 101-2020-CE de 21 de agosto de 2020, el Consorcio Ejecutor informó que los documentos solicitados se encontraban en su oficina administrativa ubicada en la ciudad de Lima y que por la coyuntura del COVID-19 no era posible la atención de la solicitud, solicitando para tal fin se otorgue un plazo adicional de quince (15) días hábiles para el cumplimiento de la entrega de la documentación.



Posteriormente se realizó la visita a las oficinas del Consorcio Supervisor, donde los señores Jorge Yair Bocanegra Vásquez, Representante Legal y el Ing. César Augusto Tiparra de Los Santos, Jefe de Supervisión, informaron que aún no reiniciaban las labores de supervisión de la Obra, aduciendo la misma razón expuesta por el representante del Consorcio Ejecutor, pues indicó que su personal se encontraba en proceso de toma de pruebas rápidas COVID-19, sin brindar documentación o información referencial que permita tener certeza o índices mínimos de veracidad de tales afirmaciones.

Imagen N° 1

Entrevista con administrador de la Obra



Fuente: Panel fotográfico de Comisión de Control.

⁶ Altura de Km. 14+985 de la Carretera Otuzco – Combayo (distrito de La Encañada, Cajamarca)

No obstante, según Informe N° 160-2020-USLO-GI-MDLE de 14 de agosto de 2020, el Ing. Manuel Shirley Gonzales García, Jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras de la Entidad, precisa en el numeral 1: *"En el cuadro adjunto al presente se alcanza el estado situacional de las obras 2019-2020, cuya modalidad es por contrata, propias de nuestra unidad"*

Al verificar el ítem 1 del cuadro mencionado, se aprecia que el referido funcionario informó que la Obra se reinició con fecha 12 de agosto de 2020, no adjuntando documentación alguna que acredite fehacientemente lo indicado.

Además, pese al requerimiento realizado mediante Oficio N° 128-2020-MDLE-OCI de 11 de agosto de 2020 y Oficio N° 001-2020-MDLE-VC-04 de 19 de agosto de 2020, con los que se solicitó al titular de la Entidad, la entrega de información relacionada con (i) la fecha de reinicio de la Obra, (ii) las disposiciones específicas realizadas sobre la ampliación de plazo adicional y el reconocimiento de costos y (iii) disposiciones específicas sobre modificaciones por la implementación de medidas para la prevención y control por COVID-19 de la Obra, la Entidad, a la fecha de aprobación y emisión del presente informe, no alcanzó dicha información en su totalidad.

Cabe precisar que, de acuerdo a la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD⁷, emitido por el Organismo Supervisor las Contrataciones del Estado (OSCE), en el numeral VII. Disposiciones Específicas sobre la Ampliación Excepcional de Plazo y el Reconocimiento de Costos, la Entidad debió realizar la notificación al contratista y dar la autorización de reanudación de actividades en la obra, por la autoridad competente, según el procedimiento y requisitos dispuestos en las normas sectoriales.

La situación adversa contraviene la siguiente normativa:

- **Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de julio de 2014.**



"(...)"

Artículo 32. El Contrato

El contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo.

Los contratos regulados por la presente norma incluyen necesariamente y bajo responsabilidad las cláusulas referidas a: a) Garantías, b) Solución de controversias y c) Resolución de contrato por incumplimiento, conforme a lo previsto en el reglamento.

"(...)"

- **Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, vigente desde el 09 de enero de 2016 y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, vigente desde el 03 de abril de 2017.**



"(...)"

Artículo 123.- Responsabilidad de la Entidad

La Entidad es responsable frente al contratista de las modificaciones que ordene y apruebe en los proyectos, estudios, informes o similares o de aquellos cambios que se generen debido a la necesidad de la ejecución de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde a los autores de los proyectos, estudios, informes o similares. La Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras.

"(...)"

⁷ Aprobado mediante Resolución N° 061-2020-OSCE/PRE y modificado mediante Resolución N° 102-2020-OSCE/PRE.

- Contrato N° 065-2018-MDLE-Procedimiento de Selección CONV-PROC-1-2018-CE-2
Ejecución de Obra: "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular de la Carretera C.P. Otuzco - C.P. Combayo, provincia de Cajamarca – Cajamarca"

(...)

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN.

El Plazo de ejecución del presente contrato es de **TREIENTO SESENTA Y CINCO (365) DIAS CALENDARIOS**, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

(...)

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las presentaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso (...)"

- Directiva N° 005-2020-OSCE/CD - Alcances y Disposiciones para la Reactivación de Obras Públicas y Contratos de Supervisión, en el Marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, de 19 de mayo de 2020.

(...)

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS SOBRE LA AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL DE PLAZO Y EL RECONOCIMIENTO DE COSTOS

7.1. Procedimiento de la ampliación excepcional de plazo establecido por el DLEG 7.1.1. El Ejecutor de Obra debe presentar a la Entidad contratante, de forma física o virtual, los documentos indicados en el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del DLEG, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de ocurridos los siguientes eventos:

(i) Culminación de la inmovilización social dispuesta en el marco del Estado de Emergencia, y/o,

ii) La notificación al contratista de la autorización de reanudación de actividades en la obra, por la autoridad competente, según el procedimiento y requisitos dispuestos en las normas sectoriales.

(...)

7.1.2. Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de presentada la solicitud de ampliación excepcional de plazo, el funcionario competente de la Entidad, previa opinión del área usuaria, deberá notificar su pronunciamiento sobre esta solicitud al Ejecutor de Obra.

(...)"



En síntesis, los hechos descritos indican que la Entidad ha incumplido en la entrega de información fidedigna que acredite el cumplimiento del protocolo (requisitos, alcances y disposiciones) de reactivación de la Obra, conforme lo dispuesto por el OSCE, advirtiéndose además la ausencia de personal en la Obra tanto por parte del Consorcio Ejecutor como del Consorcio Supervisor, por lo que se presume la posibilidad de riesgo en la consecución de los objetivos de la Obra dentro de los plazos contractuales dispuestos, máxime si se desconoce con exactitud las fechas de aprobación de la solicitud de ampliación de plazo excepcional que debería haber sido presentado oportunamente por parte del Consorcio Ejecutor, con lo cual, de evidenciarse documentalmente la situación realmente existente en la Obra, podría generar la posible aplicación de penalidades.

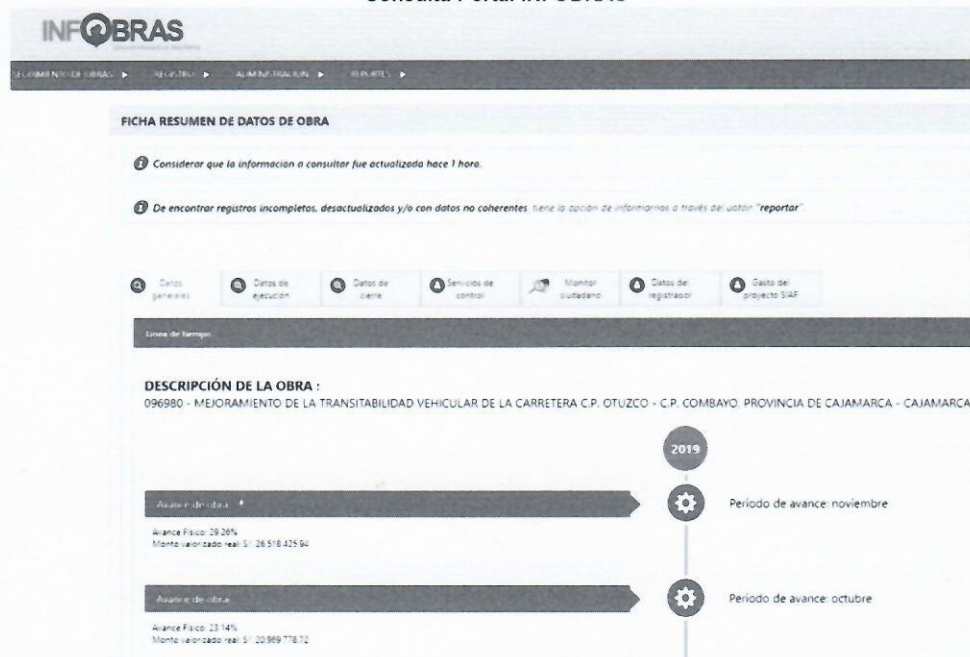
2. FALTA DE ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN SINCRÓNICA DE LA OBRA EN EL SISTEMA INFOBRAS, GENERA RIESGO EN LA TRANSPARENCIA DEL USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DE LA ENTIDAD.

El Sistema Informático de Obras Públicas "INFObras" constituye una herramienta, diseñada e implementada por la Contraloría General de la República, para el registro y articulación de la información de las obras públicas, permitiendo el seguimiento de las mismas, contando con información objetiva y verificable en tiempo real respecto de su ejecución, avance físico y financiero,

variaciones en el costo y el plazo de ejecución, liquidación, entre otros, siendo su uso obligatorio para todas las entidades públicas que se encuentren bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control.

Al respecto, de la revisión efectuada a la información registrada y publicada en el portal web del Sistema de Información de Obras Públicas (INFObras), se verifica que la Entidad no viene reportando la información actualizada de la Obra, como se aprecia en el extracto obtenido del referido sistema:

Imagen N° 2
Consulta Portal INFOBRAS



Fuente: Portal INFObras: https://apps.contraloria.gob.pe/infobras/wfm_obras_monitoreo_resumen.aspx

Sobre el particular, el numeral 6.4.1 de la Directiva N° 007-2013-CG/OEA8 "Registro de Información y Participación Ciudadana en el Control de Obras Públicas - INFObras", señala que el registro y seguimiento de la obra comprende el registro de los datos de la obra, avance periódico, variaciones en el costo y el plazo de ejecución, liquidación, operación y mantenimiento, y demás información requerida en la "Ficha datos de la obra", "Ficha avance de obra" y "Ficha de operación y mantenimiento" de INFObras.

La situación adversa contraviene la siguiente normativa:

- **Directiva N° 007-2013-CG/OEA "Registro de Información y Participación Ciudadana en el Control de Obras Públicas INFObras".**

(...)

5 DISPOSICIONES GENERALES

(...)

5.2 Sistema INFObras:

El sistema informático INFObras constituye una herramienta diseñada e implementada por la CGR que permite registrar y articular información de las obras públicas, así como realizar el seguimiento de las mismas, contando con información objetiva y verificable en tiempo real, respecto de su

⁸ Aprobada con Resolución de Contraloría N° 324-2013-CG, publicada en el diario oficial El Peruano el 7 de agosto de 2013.

ejecución, avances físico y financiero, variaciones en el costo y el plazo de ejecución, liquidación, gastos de operación y mantenimiento, entre otros.

Su uso es obligatorio para todas las entidades del Estado (...).

6.4 Registro del seguimiento de la obra (datos, avances, operación y mantenimiento):

6.4.1 El registro del seguimiento de la obra se encuentra a cargo del funcionario de la unidad orgánica responsable de la ejecución de obras de la entidad o quien haga sus veces, y comprende el registro de los datos de la obra, avance periódico, variaciones en el costo y el plazo de ejecución, liquidación, operación y mantenimiento, y demás información requerida en la "Ficha datos de la obra", "Ficha avance de obra" y "Ficha de operación y mantenimiento" del INFObras (...)

6.4.3 Para registrar y efectuar la publicación del estado de avance de las obras, por medio de la "Ficha avance de obra", las entidades contarán con un plazo que vencerá indefectiblemente el último día hábil del mes siguiente de efectuado el avance (...)"

La Entidad, al no actualizar de forma continua la información de la Obra en el sistema de Información de Obras Públicas "INFOBRAS", genera riesgo en la transparencia del uso de los recursos públicos, limitando la participación ciudadana como aliada de la supervisión, fiscalización y control en la ejecución de la Obra.

3. PERSONAL DEL CONSORCIO EJECUTOR SIN HABILITACIÓN PROFESIONAL, OCASIONA INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS QUE REGULAN EL CORRECTO EJERCICIO PROFESIONAL PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CORRECTA Y ADECUADA DE LA OBRA.



De la visita al frente de Obra, de acuerdo con Acta de Inspección N° 002-2020-OCI-MDLE-VC04 de 25 de agosto de 2020, el señor Luis Miguel Macedo Sucasaca con CIP N° 153461, se identificó ante la Comisión de Control, como el Ingeniero Especialista en Seguridad en Obras. Al respecto, de acuerdo con las bases integradas del Procedimiento de Selección Conv-Proc-1-2018-CE-29 para la ejecución de la Obra, el Ingeniero Especialista en Seguridad en Obra, es un ingeniero (en cualquiera de sus especialidades) titulado, colegiado y con habilidad vigente, con tres (3) años como mínimo de experiencia en el cargo.

En ese sentido, de la búsqueda de colegiados realizada en la página web CIP virtual¹⁰ del Colegio de Ingenieros del Perú, se verificó que el mencionado profesional no se encuentra habilitado para ejercer la profesión, tal como se evidencia a continuación:



⁹ Publicado en el portal web del SEACE el 28 de noviembre de 2018.

¹⁰ Link de consulta: <https://cipvirtual.cip.org.pe/siccolegiacionweb/externo/consultaCol/#>

Imagen N° 3
Consulta Portal CIP-Virtual

Detalle de los Datos del Colegiado		
Numero CIP	153481	
Primer Apellido	MACEDO	
Segundo Apellido	SUCASAGA	
Nombres	LUIS MIGUEL	
Sede	MOQUEGUA	
Condición	NO-HABILITADO	
Fecha Incorporación	04/12/2013	
Formación Académica		
PRIMERA ESPECIALIDAD	Especialidad	Fecha Reconocimiento CIP
Capítulo	DE SISTEMAS E INFORMÁTICA	04/12/2013
INDUSTRIAL Y SISTEMAS		

Fuente: Portal CIP-Virtual <https://cipvirtual.cip.org.pe/sicecolegiacionweb/externo/consultaCol/#>

La situación adversa contraviene la siguiente normativa:

- **Ley N° 28858, Ley que complementa la Ley N° 16053, Ley que autoriza a los colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de arquitectura e ingeniería de la República, vigente desde el 29 de julio de 2006.**



(...)

Artículo 1°.- Requisitos para el ejercicio profesional

Todo profesional que ejerza labores propias de Ingeniería, de acuerdo a Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la República, N° 16053, requiere poseer grado académico y título profesional otorgado por una universidad nacional o extranjera debidamente revalidado en el país, estar colegiado y encontrarse habilitado por el Colegio de Ingenieros del Perú.

(...)

Artículo 4°.- Certificado de habilitación

El certificado de acredita la habilitación (Certificado de Habilitación) será exigido a todo profesional que desempeñe cargos en actividades inherentes a la ingeniería en entidades privadas, públicas o independientes, a fin de garantizar su situación de colegiado y su habilitación para el ejercicio de la profesión.

- **Decreto Supremo N° 016-2008-VIVIENDA, Aprueban Reglamento de la Ley N° 28858, Ley que complementa la Ley N° 16053, Ley que autoriza al Colegio de Ingenieros del Perú, para supervisar a los profesionales de Ingeniería de la República, publicado en el diario oficial El Peruano el 6 de junio de 2008.**

(...)

CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS, CERTIFICADO DE HABILIDAD, Y EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL

(...)

Artículo 3°.- Requisitos para el Ejercicio Profesional de la Ingeniería

Toda persona que ejerza labores propias de la Ingeniería requiere:

(...)

c) *Estar habilitado por el CIP, según el Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú.*

(...)"

Artículo 4°.- Sobre el Certificado de Habilidad

4.1 El Certificado de Habilidad es el documento que acredita que el profesional de Ingeniería se encuentra habilitado por el CIP para el ejercicio de su actividad y es emitido por su respectivo Consejo Departamental.

4.2 Toda entidad pública o privada y empleadores en general que contraten Ingenieros para ejercer actividades de ingeniería, están obligados a exigir previamente el Certificado de Habilidad emitido por el respectivo Consejo Departamental del Colegio de Ingenieros del Perú.

4.3 El CIP tiene la obligación de mantener actualizado el Padrón de ingenieros colegiados habilitados, y hacerlo público mediante su página web."

➤ **Nuevo Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú 2018.**

"(...)

Art. 3.02.- Para ejercer la profesión de Ingeniero se requiere ser Miembro Ordinario, Vitalicio o Temporal del CIP y encontrarse habilitado.

(...)"

El hecho descrito constituye un incumplimiento de las normas que regulan el correcto ejercicio profesional del personal del Consorcio Ejecutor para efectos de la ejecución correcta y adecuada de la Obra.

VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo del servicio de Visita de Control a la "Reanudación de la ejecución y supervisión de obra: Mejoramiento de la transitabilidad vehicular de la carretera C.P. Otuzco – C.P. Combayo, provincia Cajamarca – Cajamarca", se encuentra detallada en el Apéndice N° 1.

VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

Durante la ejecución del presente servicio de Visita de Control, la Comisión de Control no emitió Reporte de Avance ante Situaciones Adversas.

VIII. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución del servicio de Visita de Control al "Reanudación de la ejecución y supervisión de obra: Mejoramiento de la transitabilidad vehicular de la carretera C.P. Otuzco – C.P. Combayo, provincia Cajamarca – Cajamarca", se ha advertido tres (3) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la ejecución de la Obra, la cual ha sido detallada en el presente informe.

IX. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Visita de Control, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado del servicio de Visita de Control a la "Reanudación de la ejecución y supervisión de obra: Mejoramiento de la transitabilidad vehicular de la carretera C.P. Otuzco – C.P. Combayo, provincia Cajamarca – Cajamarca", con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad, el resultado efectivo o el logro de los objetivos de la Obra.

2. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de La Encañada, las acciones preventivas o correctivas que implemente respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Visita de Control.

La Encañada, 28 de agosto de 2020.

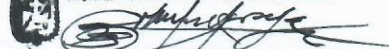


David Johnatan Tavera Flores
Supervisor
Comisión de Control



Alvaro Calúa Infante
Jefe
Comisión de Control

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA



David Johnatan Tavera Flores
JEFE (e) DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

APÉNDICE N° 1

“REANUDACIÓN DE EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR DE LA CARRETERA C.P. OTUZCO – C.P. COMBAYO, PROVINCIA CAJAMARCA – CAJAMARCA”

1. INCUMPLIMIENTO DEL PROTOCOLO DE REACTIVACIÓN DE LA OBRA POR PARTE DE LA ENTIDAD, CONSORCIO EJECUTOR Y CONSORCIO SUPERVISOR, CONTRAVIENE LA NORMATIVA APLICABLE Y GENERA RIESGO EN EL CUMPLIMIENTO INTEGRAL DE LA OBRA.

N°	Documento
1	Acta de Inspección N° 001-2020-OCI-MDLE-VC-04 de 19 de agosto de 2020.
2	Oficio N° 003-2020-MDLE-VC-04 de 19 de agosto de 2020.
3	Carta N° 101-2020-CE de 21 de agosto de 2020.
4	Informe N° 160-2020-USLO-GI-MDLE de 14 de agosto de 2020.
5	Oficio N° 128-2020-MDLE-OCI de 11 de agosto de 2020.
6	Oficio N° 001-2020-MDLE-VC-04 de 19 de agosto de 2020.

2. FALTA DE ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN SINCRÓNICA DE LA OBRA EN EL SISTEMA INFOBRAS, GENERA RIESGO EN LA TRANSPARENCIA DEL USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DE LA ENTIDAD.

N°	Documento
1	Directiva N° 007-2013-CG/OEA “Registro de Información y Participación Ciudadana en el Control de Obras Públicas - INFObras”, Aprobada con Resolución de Contraloría N° 324-2013-CG, publicada en el diario oficial El Peruano el 7 de agosto de 2013.

3. PERSONAL DEL CONSORCIO EJECUTOR SIN HABILITACIÓN PROFESIONAL, OCASIONA INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS QUE REGULAN EL CORRECTO EJERCICIO PROFESIONAL PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CORRECTA Y ADECUADA DE LA OBRA.



N°	Documento
1	Acta de Inspección N° 002-2020-OCI-MDLE-VC04 de 25 de agosto de 2020.



La Encañada, 31 de agosto de 2020

OFICIO N° 135-2020-MDLE-OCI

Señor
Lifoncio Vera Sánchez
Alcalde
Municipalidad Distrital de La Encañada
Presente.-

- ASUNTO** : Comunicación de Informe de Visita de Control N° 014-2020-OCI/1512-SVC.
- Referencia** : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
b) Directiva n.° 002-2019-CG/NORM, "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 115-2019-CG, de 28 de marzo de 2019 y modificatoria.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la Entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a la **Reanudación de ejecución y supervisión de Obra: "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular de la Carretera C.P. Otuzco – C.P. Combayo, provincia Cajamarca – Cajamarca"**, comunicamos que se han identificado situaciones adversas contenidas en el informe de Visita de Control N° 014-2020-OCI/1512-SVC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos remitir a este Órgano de Control Institucional, el Plan de Acción correspondiente, en un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de recibida la presente comunicación.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA

David Johmatán Tavera Flores
JEFE (e) DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CC.
Archivo OCI